



CARMEN LÓPEZ-FELIU Y FONT, secretaria general del Ayuntamiento de Sitges (Barcelona)

### **CERTIFICO :**

Que la Junta de Gobierno Local, en sesión ordinaria celebrada el día 30 de junio de 2025 adoptó, entre otros, los siguientes acuerdos:

### **CONCEJALÍA DE DERECHOS SOCIALES**

APROBACIÓN DEL CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA A LA ENTIDAD FUNDACIÓN AVE MARIA PARA EJECUTAR EL PROYECTO DE PISOS ASISTIDOS PARA PERSONAS VULNERABLES 2025 (EXP. 2244-000069-20)

### **Antecedentes:**

Visto que en el Plan Estratégico de Subvenciones (PES) vigente en el presupuesto corriente aprobado por el Pleno de la Corporación, consta una subvención nominativa a nombre de la entidad Fundació Ave Maria.

Dada la instancia presentada de fecha 23 de mayo de 2025 y número de registro de entrada E\015342-2025 por la entidad, solicitando la concesión de la subvención para el ejercicio 2025.

Se ha verificado que con respecto a la subvención recibida con anterioridad, ha sido justificada correctamente y no existe ninguna pendiente de justificar fuera de plazo. Asimismo, no consta ningún expediente de reintegro de subvenciones o ayudas notificado a la entidad.

### **Normativa aplicable:**

1. Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
2. Real Decreto 887/2006 que aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones (RLGS).
3. la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento de Sitges, que fue aprobada definitivamente por acuerdo de Pleno de fecha 29 de febrero de 2016 (en adelante la Ordenanza) y modificada por el Pleno en fecha 26 de mayo de 2021 (BOP 15/09/2021).
4. artículos 118 a 129 del Reglamento de Obras Actividades y Servicios de los Entes Locales de Cataluña aprobado por el Decreto 179/1995, de 13 de junio (en adelante ROAS)
5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas
6. Ley 40/2015, de 1 de octubre, de régimen jurídico del sector público
7. Ley 19/2014, de 29 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.
8. Ley 47/2003, de 26 de noviembre, General presupuestaria.
9. Los artículos 25 y 72 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local (en adelante, LRBRL)



10. Los artículos 40, 189.2. y 214.2 del Texto refundido de la Ley reguladora de las haciendas locales, aprobado por el Real decreto legislativo 2/2004, de 5 de marzo (en adelante, TRLRHL).
11. Los artículos 239, 240 y 241 del Texto refundido de la Ley municipal y de régimen local de Cataluña, aprobado por Decreto legislativo 2/2003, de 28 de abril.
12. La Ley 26/2010, 3 de agosto, de régimen jurídico y de procedimiento de las administraciones públicas de Cataluña.

### **Fundamentos:**

El artículo 22 de la LGS establece que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva. Asimismo, se podrán otorgar subvenciones directas siempre y cuando cumplan alguno de los requisitos contemplados en su punto 2 del mismo precepto.

La subvención objeto de esta propuesta, cumple con el artículo 22.2.a) por estar recogida nominativamente en el presupuesto general del Ayuntamiento.

Dado que esta subvención es de capital importancia dado que la actual situación socioeconómica ha llevado a un alto número de personas solas con problemas de discapacidad y salud mental, a no tener un entorno seguro, acogedor y terapéutico junto con un seguimiento profesional que les permita vivir de forma digna, resultando un colectivo muy vulnerable.

Visto que la Fundació Ave Maria tiene como objetivo la ayuda a las personas más vulnerables con discapacidad y salud mental; éste constituye uno de los puntales básicos de su existencia junto con el desarrollo de otras acciones de tipo social.

Dado que con la aportación de la subvención nominativa otorgada por el Ayuntamiento de Sitges se llevaría a cabo parte de la financiación del alquiler, suministros, mantenimiento y seguimiento técnicos de las viviendas con apoyo por personas con discapacidad y/o salud mental. Actualmente el programa Hogares con soporte dispone de 7 viviendas, dos dobles y cinco individuales, con capacidad total para 9 usuarios.

Dado que la Fundació Ave Maria cuenta con los recursos necesarios para dar esta alternativa habitacional y acompañamiento especializado.

Dado que el convenio para los hogares con apoyo de la Fundación Ave Maria tiene por objeto lo siguiente:

- Facilitar al usuario, un hogar con soporte adecuado y adaptado a las necesidades de apoyo para la realización de las actividades de la vida diaria de la persona.
- Potenciar su autonomía personal y social, favoreciendo la vida comunitaria y la integración en un entorno normalizado.
- Coordinarnos los diversos servicios que trabajamos por la persona beneficiaria (Entidades tutelares, Generalitat de Catalunya, Servicios médicos públicos, Servicios Sociales, etc).
- Promover la propia iniciativa y la toma de decisiones.
- La autodeterminación en relación a poder construir un proyecto de vida propio.



- Hacer partícipes a los usuarios de las decisiones que les afecten, de cambios o metodologías de los hogares, ya sea en el ámbito comunitario y/o grupal (dentro de la propia red) o individual.
- Respetar y velar por los derechos de los sujetos como ciudadanos dentro y fuera del hogar.
- Generar un espacio de confort, comprensión, respeto y confianza.
- Facilitar la seguridad en las AVD's, así como adaptar el entorno y el espacio de la persona si es necesario. (Teniendo en cuenta la evolución de la persona.)
- Ayudar a preservar, mantener y potenciar la calidad de vida.
- Posibilitar una interacción activa en la comunidad.

Dado que el proyecto incluye una coordinación técnica entre la Fundación Ave Maria y el Ayuntamiento de Sitges, a la hora de proponer y realizar el seguimiento de los casos derivados al proyecto.

Dado que se aprobó la cuenta justificativa del convenio entre la Fundación Ave Maria y el Ayuntamiento de Sitges por la ejecución del proyecto de pisos asistidos para personas vulnerables del año 2024, por Junta de Gobierno Local de fecha 19 de mayo de 2025.

El Ayuntamiento de Sitges aportará a la Fundación Ave Maria para coadyuvar al mantenimiento de esta actividad la cantidad de 50.000,00 euros.

El artículo 29 de la Ordenanza, relativo al contenido de la resolución de concesión de las subvenciones directas, se fijarán además del/de la beneficiario/a, el objeto y la cuantía de la subvención, el plazo de ejecución de la actividad subvencionada, el plazo y la forma de justificación, el porcentaje de financiación (en su caso), el crédito presupuestario, así como la compatibilidad con otros subvenciones el caso.

De acuerdo con el artículo 32 del RLGs, puede determinarse la cuantía de las subvenciones bien como un porcentaje del gasto subvencionable o bien como cuantía cierta y sin referencia a un porcentaje o fracción del gasto subvencionable.

Según lo establecido en el artículo 11 de la Ordenanza y el artículo 123.4 del ROAS, como norma general, el importe de la subvención no podrá exceder del 50% de la actividad a la que se aplique.

En virtud de lo establecido en el artículo 34.4 de la ley 38/2003, de 17 de noviembre, y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto, dado que para poder llevar a cabo la actividad objeto de la subvención el beneficiario tiene que hacer frente por anticipado la entidad necesita disponer de la financiación necesaria del 100% para llevar a cabo las actuaciones durante todo el ejercicio 2025.

De acuerdo con el artículo 38.4 de la OGS, en los supuestos de pago anticipados previos a la justificación de la subvención, el órgano concedente podrá



determinar las garantías a exigir en virtud del artículo 45 del RLGS. Sin embargo, se exime de la aportación de garantías dado que es una entidad social que tiene trayectoria en el municipio y que ya realiza el proyecto con las personas usuarias.

De conformidad con el Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges, en fecha 12 de junio de 2025, la Jefa de Bienestar Social ha emitido informe de control interno del Ayuntamiento de Sitges, con el visto bueno del Director del Área de Servicios a las Personas en funciones, con código de documento SS251852461EXP . de Autorización y Disposición del Gasto (AD), que literalmente dice “ a) *Que se informa favorablemente conforme existe informe favorable de la Secretaría General o servicios jurídicos sobre el texto del convenio*”.

Dado que en fecha 12 de junio de 2025, y con código de documento SS251852464EXPED00000 , la Jefa de Bienestar Social ha emitido informe de control interno número 18.1.2 con el visto bueno del Director del Área de Servicios a las Personas en funciones.

Visto que se acredita la existencia de crédito presupuestario en la aplicación económica D111 23111 4800138, AYUDAS VIVIENDA CON FUNDACIÓN AVE MARIA POR PISOS ASISTIDOS contabilizado con la operación ADO por importe de 50.000,00€ y con núm. de apunte previo 920250005205.

Dado que en fecha 13 de junio de 2025 se emitió memoria justificativa para la suscripción de un convenio por Secretaría con código SS251853046EXPED401147 que concluye que el convenio propuesto, una vez revisado, cumple con los requisitos legales previstos según lo dispuesto en el art. 18.3.1 a) del Reglamento de control interno del Ayuntamiento de Sitges y que por tanto se encuentra ajustado a la legalidad vigente.

Vista la diligencia de Fiscalización de conformidad y sin observaciones de la Intervención general de fecha 20/06/2025 con CSV **6eaf3768-722d-42f5-acf9-255269e0e3fa**

Vistas las conclusiones del informe propuesta se adoptan los siguientes

#### **ACUERDOS:**

**PRIMERO.-** Aprobar la minuta del convenio de otorgamiento de una subvención por concesión directa prevista nominalmente en el presupuesto vigente según dispone el artículo 22.2 a) de la LGS en la entidad Fundación Ave Maria, con NIF G58511981 por un importe 50.000,00€ destinada a ejecutar el proyecto de pisos de asistidos 2025 y hasta el 31 de diciembre de 2025, de acuerdo con el apartado 1 del artículo 29 de la Ordenanza General de Subvenciones.



**SEGUNDO.-** Autorizar, Disponer y Reconocer la Obligación del gasto de CINCUENTA MIL EUROS ( 50.000,00€) correspondientes a la totalidad del convenio con cargo al presupuesto 2025 a la aplicación presupuestaria D111 23111 4800138 AYUDAS VIVIENDA CON FUNDACIÓN AVE MARIA POR PISOS ASISTIDOS y número de apunte previo 920250005205 .

**TERCERO.-** Aprobar las condiciones a las que queda sujeto el presente convenio según modelo anexo.

**CUARTO.-** Se proceda a su publicación en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones y Ayudas Públicas (Base de Datos Nacional de Subvenciones).

**QUINTO.-** Notificar este acuerdo a los interesados, a la Intervención General y la Tesorería Municipal

### **Anexo:**

## **CONVENIO DE OTORGAMIENTO DE UNA SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA PISOS ASISTIDOS PARA PERSONAS VULNERABLES FUNDACIÓN AVE MARIA 2025**

### **REUNIDOS**

Por un lado, Ilma. **D<sup>a</sup>. AURORA CARBONELL Y ABELLA** , con DNI núm. 35.098.834- Y alcaldesa - presidenta del Ayuntamiento de Sitges, con NIF núm. P.0827000 A

Por otro, el **sr . JORDI CEREZUELA y BADIA** , con DNI. 43.684.181-M en nombre y en representación de la Fundación Ave Maria de Sitges, en uso de las facultades conferidas mediante el poder de administración N<sup>o</sup> 542, otorgado por la Fundación Ave Maria, el 16 de Marzo de 2022 ante el Notario del Ilustre Colegio de Barcelona, SR. Lluís Jou y Mirabent.

### **ACTÚAN**

La primera, en representación del Ayuntamiento de Sitges, al amparo de las facultades que le confiere la legislación vigente y en virtud de su nombramiento como alcaldesa- presidenta de la Corporación de fecha 17 de junio de 2023.

El segundo, en representación de la Fundació Ave Maria, en virtud de su cargo de director general.

Ambas partes se reconocen la capacidad legal necesaria para formalizar este convenio.

### **MANIFIESTAN**



**Primero.** Que el Ayuntamiento de Sitges debe promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos necesarios para satisfacer las necesidades de todos sus vecinos, de acuerdo con lo que dispone la Ley 7/1985, Reguladora de las bases de régimen local y el Decreto Legislativo 2/2003, de 28 de abril, por el que se aprueba el Texto ref.

**Segundo.** Que la citada normativa señala que las corporaciones locales deben favorecer el desarrollo de las asociaciones por la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les deben facilitar la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades.

**Tercero .** La Ley 12/2007 de 11 de octubre de servicios sociales en su Título VI De la iniciativa privada en los servicios sociales, nos expresa en el artículo 78 sobre Acción de fomento de la iniciativa social lo siguiente:

“1 Las entidades de iniciativa social son un elemento definitorio del sistema de servicios sociales y un elemento clave en el fomento de los servicios sociales.

2. La Administración de la Generalidad y los entes locales, a efectos de lo establecido en este título, deben fomentar de una manera preferente la creación y la participación de las entidades sin ánimo de lucro en el desempeño de actividades de servicios sociales”

**Cuarto .** Que concurren las condiciones necesarias para el desarrollo de las actuaciones objeto del presente convenio, dada su naturaleza y de acuerdo con la normativa General para solicitar ayudas destinadas a Entidades, Asociaciones y/o Colectivos.

**Quinto .** Que ambas partes, en la representación que ostentan, reconocen la importancia del tejido asociativo como elemento dinamizador de la ciudad y como motor de su vitalidad y tienen interés en desarrollar a través del presente Convenio, un acuerdo de colaboración mutua que favorece la implicación y participación de todos los ciudadanos y contribuya a generar una ciudad socialmente más justa, más sostenible y con sostenible.

**Sexto .** La Fundación Ave Maria lleva varios años gestionando conjuntamente con el Ayuntamiento el proyecto de Hogares con Apoyo, dirigido a personas con discapacidad y salud mental con vulnerabilidad de la villa de Sitges.

Desde el Departamento de Servicios Sociales se han detectado varias situaciones de necesidad social de personas con discapacidad y/o salud mental vulnerables en el municipio. Éstos necesitan un seguimiento profesional más esmerado. Y una vivienda con ese acompañamiento.

La Fundación Ave María de Sitges, viene desarrollando los hogares con apoyo, actividades de esparcimiento en colaboración con el Ayuntamiento de Sitges, con una eficiencia probada, pero con la limitación del número de viviendas y de las diferentes tipologías de recurso a utilizar en relación a las necesidades de la ciudadanía sitgetana.

**Séptimo.** El Departamento de Servicios Sociales ha detectado a un gran número de personas solas susceptibles a ser candidatas a este recurso que la Fundación ejecuta.



Actualmente existen 8 usuarios de Servicios Sociales con problemática de salud mental o discapacitados.

El departamento de Servicios Sociales es conocedor de otras situaciones susceptibles de ser destinatarios de este proyecto.

## **OBJETO DEL CONVENIO**

El objeto de este convenio es otorgar una subvención a la Fundación Ave Maria de Sitges ofrecer un recurso de alojamiento, convivencia, apoyo y estabilidad para personas con enfermedad mental, ofreciendo un entorno seguro, acogedor y terapéutico junto con el seguimiento técnico pertinente. Buscando proporcionar un servicio de calidad que ayude a los residentes a recuperarse, mantenerse, crecer, mejorar y avanzar dentro de la comunidad y en las mejores condiciones posibles de autonomía y calidad de vida. Con el compromiso de que cada persona tenga la oportunidad de gozar de una vida plena y significativa.

Al mismo tiempo, proporcionar un entorno de apoyo y atención terapéutico y personalizado para personas con enfermedad mental. Con el objetivo de facilitar la recuperación, rehabilitación y también la integración social de las personas que forman parte del proyecto.

Esta subvención es importante para dar una alternativa habitacional y acompañamiento especializado por las personas solas con salud mental o discapacidad, que de otra forma no tendríamos acceso al mercado privado y se encontrarían en situación de exclusión residencial.

Con la aportación de la subvención nominativa otorgada por el ayuntamiento de silos se llevaría a cabo parte de la financiación del alquiler, suministros, mantenimiento y seguimiento técnico de las viviendas con soporte para personas con discapacidad y/o salud mental. Actualmente el programa Hogares con soporte dispone de 7 viviendas, dos dobles y cinco individuales, con capacidad total para 9 usuarios.

El convenio para los hogares con apoyo de la Fundación Ave Maria tiene por objeto lo siguiente:

- Facilitar al usuario, un hogar con soporte adecuado y adaptado a las necesidades de apoyo para la realización de las actividades de la vida diaria de la persona.
- Potenciar su autonomía personal y social, favoreciendo la vida comunitaria y la integración en un entorno normalizado.
- Coordinarnos los diversos servicios que trabajamos por la persona beneficiaria (Entidades tutelares, Generalitat de Catalunya, Servicios médicos públicos, Servicios Sociales, etc).
- Promover la propia iniciativa y la toma de decisiones.
- La autodeterminación en relación a poder construir un proyecto de vida propio.
- Hacer partícipes a los usuarios de las decisiones que les afecten, de cambios o metodologías de los hogares, ya sea en el ámbito comunitario y/o grupal (dentro de la propia red) o individual.



- Respetar y velar por los derechos de los sujetos como ciudadanos dentro y fuera del hogar.
- Generar un espacio de confort, comprensión, respeto y confianza.
- Facilitar la seguridad en las AVD's, así como adaptar el entorno y el espacio de la persona si es necesario. (Teniendo en cuenta la evolución de la persona.)
- Ayudar a preservar, mantener y potenciar la calidad de vida.
- Posibilitar una interacción activa en la comunidad.

Además el proyecto incluye una coordinación técnica entre la Fundación Ave Maria y el Ayuntamiento de Sitges, a la hora de proponer y realizar el seguimiento de los casos derivados al proyecto.

Las únicas vías de acceso a este servicio son los casos derivados por Servicios Sociales.

Para el desarrollo de este proyecto es necesario el apoyo de profesionales para su gestión, por lo que se incluye:

- 1) Alquiler de las viviendas y seguros
- 2) Suministros de los hogares
- 3) Material y gastos de mantenimiento del proyecto
- 4) Mantenimiento por el coste de personal
- 5) Los gastos del auditor/a son 100% subvencionables

Teniendo en cuenta el presupuesto total final del proyecto que la entidad declare en el momento de la justificación, en ningún caso este importe puede ser inferior al de la subvención otorgada.

Fundación Ave Maria de Sitges se compromete a que en toda la documentación que genere el proyecto, en su publicidad, en las imágenes u otro material que editen utilizarán el lenguaje inclusivo, evitarán cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentarán imágenes con valores de igualdad y de diversidad, presencia equilibrada hombres-mujeres, de la corresponsabilidad y pluralidad de rol.

Fundación Ave Maria de Sitges hará constar en todo el material editado que este proyecto ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Sitges.

Con la concesión de esta subvención este 2025, superior a 10.000€, la entidad tiene la obligación de comunicar la información relativa a las retribuciones de sus órganos de dirección o administración, a efectos de hacerlas públicas.

#### **PRINCIPIOS ÉTICOS Y REGLAS DE CONDUCTA A LOS QUE SE DEBE ADECUAR LA ACTIVIDAD DE LOS CONTRATISTAS Y PERSONAS BENEFICIARIAS:**

- **Principio de legalidad:** actuación de los destinatarios de acuerdo con las leyes, reglamentos y normas de aplicación constituye la primera garantía de comportamiento ético en la contratación pública.
- **Principio de satisfacción del interés público:** los destinatarios perseguirán siempre única y exclusivamente la satisfacción del interés público.
- **Principios de eficacia y eficiencia:** los destinatarios actuarán con la



responsabilidad, profesionalidad, diligencia y dedicación necesarias y suficientes para que los recursos destinados a la actividad del convenio sean utilizados eficazmente y con la máxima eficiencia posible.

## **MODIFICACIÓN DEL CONVENIO**

En el momento en que una de las dos partes, Ayuntamiento de Sitges o Fundación Ave Maria, modifiquen alguno de los servicios que afecte a lo que se acuerda en este convenio, lo comunicará a la otra parte con un mes de antelación, a la vez que se podrán establecer nuevas colaboraciones cuando ambas partes lo crean conveniente.

Las modificaciones de convenio se tendrán que aprobar por los respectivos órganos, y no estará vigente dicha modificación hasta que sea firmada por ambas partes. Será una modificación del convenio, por tanto, no será incluido como anexo.

## **RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS**

La responsabilidad que pueda generarse frente a terceros a consecuencia de las actuaciones derivadas del desarrollo de este convenio corresponde a la entidad o empresa ejecutora material de las actuaciones.

## **INCOMPATIBILIDAD CON SUBVENCIONES DE OTROS ENTES Y SUS ORGANISMOS.**

Estas ayudas a todos los efectos pueden ser compatibles con la obtención de cualquier ayuda destinada a la misma actuación otorgada por cualquier ente y sus organismos en el marco de los diferentes programas de subvenciones, siempre y cuando no existe sobre financiación.

Sin embargo con carácter extraordinario se podrá otorgar una subvención siempre que no supere el coste total de la actividad subvencionada, tal y como marca el artículo 19.3 de LGS.

## **VIGENCIA DEL CONVENIO**

El presente convenio tendrá vigencia desde el 1 de enero de 2025 hasta el 31 de diciembre de 2025, este plazo es improrrogable.

## **CUANTÍA, PAGO, JUSTIFICACIÓN Y REINTEGRO DE LA SUBVENCIÓN**

### **1.- Cuantía y crédito donde se aplica**

Por parte del Departamento de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Sitges:

Apoyar los programas de hogares en apoyo de Fundación Ave Maria de Sitges con la aportación de **CINCUENTA MIL EUROS (50.000,00 €)** para el año 2025, imputable a la partida *D111 23111 4800138 AYUDAS VIVIENDA CON FUNDACION AVE* .

### **2.- Pago**

El importe de la subvención se abonará en el momento de la firma del convenio, según disponibilidad de Tesorería Municipal.



La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, prevé que "cuando la naturaleza de la subvención así lo justifique se podrán realizar pagos a cuenta y pagos anticipados" (art.34.4).

La justificación de hacer parte del pago anticipado se debe a que la entidad precisa de parte de nuestra aportación para sacar adelante los proyectos.

Dado que en este caso y atendiendo a la naturaleza de la ayuda, el reconocimiento de la obligación se realizará de forma anticipada a la justificación del gasto y el pago se realizará según disponibilidad de la Tesorería Municipal .

### 3.- Requerimientos de la cuenta Justificativa

La justificación del 100% de la subvención deberá realizarse como fecha límite antes del **30 de marzo de 2026** .

La cuenta justificativa presentada por el beneficiario deberá tener el siguiente contenido:

1. Memoria explicativa del cumplimiento de la finalidad de la acción, actividad o proyecto subvencionado, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.
2. Memoria económica abreviada con el siguiente contenido:
  - a. Estado detallado de los gastos de las actividades objeto de la subvención, debidamente agrupadas en las partidas detalladas, con indicación del importe, proveedor núm. de factura, fecha de factura y fecha de pago.
  - b. Cuadro comparativo entre las partidas del presupuesto tanto de ingresos como de gastos previstos y los efectivamente ejecutados, en los que se indiquen y se motiven las desviaciones habidas.
3. Informe especial de la cuenta justificativa realizada por auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (ROAC). El auditor debe revisar la cuenta justificativa para verificar que los gastos se adecuan a la naturaleza de la subvención y cumplen los requisitos establecidos y con la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley de Subvenciones y el Reglamento que la desarrolla y en todo momento su actuación está sujeta a las normas de actuación y supervisión que proponga el órgano que tiene atribuido concedente, es decir, la intervención general, de acuerdo con el artículo 74 del Reglamento de la Ley general de subvenciones. En concreto, el procedimiento de revisión será el siguiente:
  - a. Revisión de la memoria de actuación para verificar la concordancia entre la información contenida en la misma y la justificación económica.
  - b. Revisión de la memoria abreviada, considerando la aplicación de técnicas de muestreo estadístico. Se comprobará:
    - a. Que la información económica está soportada por una relación clasificada de los gastos y las inversiones de la actividad subvencionada, con los requisitos exigidos en la normativa (Reglamento que regula las obligaciones de



- facturación, etc.) o en la documentación que establezca las obligaciones de las personas beneficiarias.
- b. Que la entidad dispone de documentos originales acreditativos de los gastos justificados y de su pago, y que estos documentos figuran en los registros contables.
  - c. Que la imputación de los gastos de personal directamente relacionado con la organización de las actividades, no supera el 60% indicado en el presente, y que la dedicación efectiva está soportada con el correspondiente raport de dedicación horaria.
  - d. Que la imputación de los gastos en concepto de suministros de agua, luz, teléfono y agua, no supera el 15%, estando debidamente acreditada con las correspondientes facturas.
  - e. Que los gastos e inversiones son subvencionables.
  - f. Que la imputación de gastos indirectos no supera el límite, se ha utilizado un criterio de reparto adecuado y el importe está debidamente desglosado en la cuenta justificativa.
  - g. Que en los supuestos previstos en la LGS, la entidad ha solicitado un mínimo de tres ofertas de distintos proveedores antes de la realización del gasto y que se justifica razonablemente la elección cuando no se haya seleccionado la oferta económicamente más ventajosa.
  - h. En el supuesto de existencia de subcontrataciones, que éstas están contempladas en la normativa reguladora y se adecuan al artículo 29 de la Ley General de Subvenciones y al artículo 68 del Reglamento de la ley general de subvenciones.
  - i. Que los gastos e inversiones justificadas son coherentes con la naturaleza de las actuaciones subvencionadas.
- c. Análisis de la concurrencia de subvenciones, verificando otras ayudas que el beneficiario haya podido obtener con la misma finalidad y determinando, por un lado, que no son incompatibles y por otro, que la suma de las ayudas recibidas no supera el importe total del proyecto subvencionado. Asimismo, solicitará a la entidad una declaración en la que se especifiquen todos los recursos (importe y procedencia) que financien la actividad subvencionada.
  - d. Al finalizar su trabajo de revisión, el auditor solicitará a la entidad beneficiaria una carta de manifestaciones que debe firmar la persona que suscribió la cuenta justificativa, donde indicará que se ha informado al auditor de todas las circunstancias que pueden afectar a la correcta percepción, aplicación y justificación de la subvención.

El auditor debe ser el mismo que audita las cuentas anuales de la entidad si está obligada a ello; en caso contrario, la entidad podrá designar al auditor. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable. Con la siguiente documentación:

El informe especial de la cuenta justificativa indicará las comprobaciones realizadas, poniendo de manifiesto todos aquellos hechos que puedan suponer un incumplimiento por parte del beneficiario, con un nivel de detalle que permita al órgano gestor formular conclusiones.



4. Ejemplar de los programas de mano u otro material promocional empleado en la campaña de difusión, acreditativo del cumplimiento de la obligación establecida en el pacto 2.4. (entregar en el Ayuntamiento todo aquel material de promoción que tenga relación con la actividad: catálogo programas de mano antes de la inauguración de la actividad, donde conste la colaboración del Ayuntamiento de Sitges).
5. Se efectuará un pago a cuenta por importe de 50.000€ por la necesidad de la entidad beneficiaria, este importe corresponde al 49.18% del coste total del proyecto. Asimismo, antes del pago a cuenta, el beneficiario deberá acreditar de forma fehaciente encontrarse al corriente de sus obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
6. Los/las perceptores/as de subvenciones concedidas por el Ayuntamiento de Sitges se obligan a ejecutar las actividades subvencionadas de conformidad con los principios de buena administración, buena fe y presunción de legalidad, así como a su justificación:
  - a) El/la beneficiario/a de una subvención está obligado a someterse a las actuaciones de comprobación y control financiero que realice la Intervención General del Ayuntamiento, y aportar toda la información que les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores y en relación a la subvención concedida.
  - b) Los documentos de cualquier tipo justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, deberán conservarse por un período no inferior a 6 años, a contar desde la finalización del plazo de presentación de las justificaciones.
  - c) Los/las beneficiarios/arias tendrán que comunicar la petición y/u obtención de cualquier subvención pública concurrente que no se haya declarado con la solicitud.
  - d) La subvención otorgada será compatible con cualquier otra concedida por otras administraciones o entes públicos o privados. Sin embargo, el importe total de las subvenciones recibidas por la misma finalidad no podrá superar el coste total del proyecto/actividad a desarrollar.
  - e) El incumplimiento de estas obligaciones originará las responsabilidades que en cada caso correspondan y podrá suponer la revocación, reducción o reintegro de la subvención concedida.
7. La entidad beneficiaria de la subvención estará obligada a aceptar formalmente la subvención en el plazo máximo de un mes a contar desde la fecha de notificación de la presente resolución.
8. En todo lo no previsto en la presente resolución se estará a lo que establece la Ordenanza General de Subvenciones del Ayuntamiento, la Ley General de Subvenciones y su Reglamento de desarrollo.
9. Se podrán justificar gastos realizados durante todo el año 2025.
10. Se podrán aceptar variaciones inferiores al 10% del presupuesto final respecto al inicial



#### 4.- Reintegro

En caso de que se incurra en alguna de las causas previstas en el art. 37 de la Ley 38/2003. General de Subvenciones, deberá procederse al reintegro de la subvención de acuerdo con lo establecido en la mencionada ley.

#### INCUMPLIMIENTOS:

1. Son infracciones administrativas en materia de subvenciones las previstas en los artículos 56 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones, así como las previstas en la normativa que sustituya o complemente la mencionada Ley.
2. La comisión de las citadas infracciones comportará, en su caso, la imposición de las sanciones de carácter pecuniario y de carácter no pecuniario previstas en los artículos 59 y siguientes de la Ley 38/2003.
3. Para la imposición de estas sanciones, deberá tramitarse el correspondiente procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia al interesado, de acuerdo con el artículo 67 de la Ley 38/2003 y el Título IX de la Ley 30/1992.

#### Graduación de sanciones e importes.

1. Las sanciones a imponer se graduarán atendiendo en cada caso concreto a los siguientes criterios:

- La comisión repetida de infracciones en materia de subvenciones.
- La intencionalidad y la mala fe en la comisión de la infracción.
- La utilización de medios fraudulentos en la comisión de las infracciones.
- Los daños producidos en la Administración Pública.
- La gravedad y la trascendencia del hecho.

2. Las infracciones serán graduadas en leves, graves y muy graves de acuerdo con el art. 55 a58 de la ley de subvenciones y las sanciones correspondientes, según los criterios del art. 59 y siguientes. En cualquier caso, como criterio general las sanciones serán las siguientes:

a. Sanciones leves: Por lo general se sancionará pecuniariamente con 200 € y si son infracciones recogidas en el art. 61.2 de la ley de subvenciones, con 750€.

b. Sanciones graves: Multa pecuniaria del doble de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además, si las cantidades recibidas son más de 30.000 €, pérdida durante tres años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento. Si el incumplimiento es por no cumplir la obligación de información, la multa será de 3.000 € y podrá reiterarse mensualmente.

c. Sanciones muy graves: Multa pecuniaria del triple de la cantidad debidamente obtenida como máximo podrá representar el 50% de la cantidad otorgada. Además, si las cantidades recibidas son más de 30.000 €, pérdida durante cinco años de poder obtener subvenciones, celebrar contratos y actuar como entidad colaboradora del Ayuntamiento.



Estas sanciones porcentuales podrán graduarse en base al art. 60 con un incremento de los puntos mínimos recogidos en este artículo.

### **Régimen sancionador supletorio.**

En lo no previsto en el presente capítulo, serán de aplicación las disposiciones del Título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones. Por lo que respecta al procedimiento sancionador, será de aplicación lo previsto en la ordenanza municipal.

### **Prescripción.**

1. Las infracciones prescriben en el plazo de cuatro años desde el día en que la infracción se hubiera cometido.
2. Las sanciones prescriben a los cuatro años a contar desde el siguiente a aquel en que hubiera adquirido firmeza la resolución en la que se impuso la sanción
3. La prescripción de la infracción y de la sanción se determinarán de oficio por el Ayuntamiento de Sitges.

### **Órgano competente y procedimiento.**

1. El órgano competente para la imposición de sanciones en materia de subvenciones será la Alcaldía al amparo de lo dispuesto en el artículo 21 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local; sin embargo, podrá delegar dicha competencia en la Junta de Gobierno Local, o en los/las Tenientes de Alcalde y concejales o concejalas con delegación específica.

2. No podrá imponerse sanción si no en virtud de un procedimiento, en el que se garantizará, en todo caso, la audiencia a la persona interesada y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley Reguladora del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y conforme a las especificidades establecidas en la Ley 3 Subvenciones y RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

### **PRERROGATIVAS DE LA ADMINISTRACIÓN**

- El ayuntamiento tiene potestad de recabar informes de la evolución de los proyectos en el momento que lo crea oportuno y de estar al corriente de la evolución de éste. Al igual que de los incidentes que se produzcan que pueda afectar al funcionamiento del proyecto.

- Tiene derecho a realizar reuniones de seguimiento entre los referentes de Cáritas y la persona referente de Servicios Sociales de la Concejalía de Bienestar y Familia del Ayuntamiento de Sitges.

- También tiene derecho a establecer un sistema de coordinación entre el Equipo Básico de Atención Social (EBAS) del Ayuntamiento y del personal técnico de la Fundación Ave Marias, a fin de mejorar la efectividad de la colaboración entre ambas entidades, y para optimizar los recursos que disponen ambas partes en materia de prevención de la exclusión social y en medidas destinadas a la integración de personas afectadas.



- Resolver las dudas que ofrezca su cumplimiento
- Modificarlo por razones de interés público y de urgencia.

### **CAUSAS DE RESOLUCIÓN DEL CONVENIO**

- La finalización del período de vigencia.
- La denuncia.
- El mutuo acuerdo de las partes.
- El incumplimiento de las obligaciones

Por el Ayuntamiento de Sitges Por Fundación Ave Maria

D<sup>a</sup>. Aurora Carbonell I Abella

SR. Jorge Cerezuela Badia

La alcaldesa – Presidenta  
Ave

Director General de la Fundación  
María

Carmen López-Feliu Font  
Secretaria General  
Doy fe (art. 3.2i) RD 128/2018)

“

La Junta de Gobierno Local, por asentimiento, aprobará los acuerdos transcritos en la propuesta precedente.

Y para su constancia en el expediente, emito el presente certificado, con la advertencia del artículo 206 del RD 2568/1986, de 28 de noviembre, ya reserva de los términos que resulten de la aprobación del acta correspondiente, por orden y con el visto bueno de la señora alcaldesa.

Sitges, a fecha de firma electrónica

Visto bueno

La Alcaldesa  
Aurora Carbonell Abella



Ajuntament  
de Sitges

SERVICIOS SOCIALES

2244-000069-005392/2025

CONVENIO DE OTORGAMIENTO SUBVENCIÓN POR CONCESIÓN DIRECTA  
PISOS ASISTIDOS PARA PERSONAS VULNERABLES FUNDACIÓN AVE  
MARIA 2025